

Circulan nº. : 086:

Ref.: Deducción IVA Combustibles.

Madrid a 18 de julio de 2019.

Muy Señores nuestros:

En la actualidad este despacho esta atendiendo revisiones a diversos clientes por parte de la Agencia Tributaria en relación al cumplimiento de obligaciones tributarias, más concretamente en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El resultado es que no se nos acepta la deducibilidad del IVA por operaciones de adquisición de combustible si en la correspondiente factura no se indica la matricula del vehiculo en cuestión.

La consulta vinculante que reproducimos a continuación deja claro la improcedencia de esta decisión por parte de la Administración, no obstante y para evitar controversias les aconsejamos que en las futuras facturas de suministro se indique la matrícula del vehículo.

Atentamente.



Fdo.: José Antonio Trillo Galán.

Consulta vinculante DGT nº V2475-12 ([DGT V2475-12, de 18/12/2012](#))

- [Art. 95](#) ,LIVA

La consulta de la DGT **analiza el anterior Reglamento de facturación (R.D. 1496/2003), y no el actual R.D. 1619/2012** recientemente aprobado. Sin embargo, las enormes similitudes entre el artículo 6 de ambas normas analizado, siendo las diferencias existentes, irrelevantes a los efectos que nos interesan, hace extrapolables las conclusiones obtenidas por la DGT, al nuevo Reglamento de facturación.

Pues bien, el análisis del contenido que debe constar en toda factura, y la multitud de menciones que pueden ser exigibles en algunos casos sí, y en otros no, permite concluir a la DGT que no existe, en sentido estricto, un modelo de factura.

Sin embargo, lo anterior no le impide reconocer que las facturas que documenten las operaciones de **suministro de carburante para vehículos afectos a actividades empresariales o profesionales**, para que estos últimos puedan deducir, en su caso, el IVA soportado en dichas operaciones, deberán reunir todos los datos y requisitos contenidos en el artículo 6 del Reglamento de facturación, **no siendo obligatorio consignar la matrícula del vehículo** con el que se realiza dicho suministro, pero sin perjuicio de que tal dato conste en la citada factura.

En definitiva, estamos ante una mención no obligatoria y no prevista en el Reglamento de facturación, por lo que no puede condicionarse la deducción del gasto a la constancia de la matrícula del vehículo en la factura.